



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-06-2019 09:54:41

Al Contestar Cite Este No.:2019EE55773 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROL

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 479

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL
NEIJING
KR 16 33 20
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 4792017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2519 de fecha 07 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la Investigación Administrativa No. 4792017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 4792017
Anexo: 5 folios

Elaboró: ELCY C

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

55773

AUTO NO. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales Q y R del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, identificado con el NIT. 900228532 y Código de Prestador 110011925401-01, la cual se encuentra ubicada en la KR 16 33 20 en la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

La presente investigación administrativa se origina por queja radicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá, radicada con el No. 59342017 y a través de la cual un paciente anónimo denunció presuntas irregularidades relacionadas con el suministro de la atención en salud que le fue suministrada en la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING. Del mismo modo refiere el anónimo que en dicha fundación se prestan servicios de acupuntura por médicos no graduados.

Con el fin corroborar los hechos denunciados, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, el 21 de abril de 2017, realizó visita de queja a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, ubicada en la KR 16 33 20 de Bogotá, evidenciando presuntos incumplimientos por parte del prestador investigado en las condiciones tecnológicas y científicas a los estándares de habilitación, razón por la cual le fue impuesta medida de

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

seguridad consistentes en suspensión temporal y preventiva del servicio consulta externa intramural ambulatoria, código 400, medicina alternativa, medicina tradicional china.

3.- PRUEBAS

- 3.1. Queja instaurada en la página web de la Alcaldía mayor de Bogotá, radicada con el No. 59342017 y a través de la cual un paciente anónimo denunció presuntas irregularidades relacionadas con el suministro de la atención en salud que le fue suministrada en la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING. (Folios 1 y 2)
- 3.2. Auto Comisorio No. 1316, a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud comisionó a profesionales a su cargo para realizar visita de queja a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, con el fin de verificar los hechos denunciados. (Folio 3)
- 3.3. Oficio radicado con el No. 2017ER5272 del 25 de enero de 2017, a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud informó al anónimo, mediante publicación en su cartelera, respecto del inicio de una investigación administrativa preliminar para esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 4)
- 3.4. Acta de visita realizada al prestador FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING el 17 de abril de 2017 (Folios 5 y 6)
- 3.5. Acta de imposición de la medida de seguridad impuesta a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, consistente en suspensión temporal y preventiva del servicio consulta externa intramural ambulatoria, código 400, medicina alternativa, medicina tradicional china. (Folios 7 y 8)
- 3.6. Anexos allegados por la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING durante el desarrollo de la visita realizada en cumplimiento del Auto Comisorio 1316. (Folios 9 al 64)
- 3.7. Oficio radicado con el No. 2017EE31824 del 28 de abril de 2017, a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud informó al

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

- anónimo, respecto de los hallazgos evidenciados durante el desarrollo de la visita de queja. (Folio 65)
- 3.8. Solicitud de levantamiento de medida de seguridad, elevada por el representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING el 11 de mayo de 2017. (Folios 66 al 68)
 - 3.9. Anexos correspondientes a la solicitud de levantamiento de medida de seguridad, elevada por el representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING. (Folios 69 al 75)
 - 3.10. Acta de diligencia de levantamiento de sellos de fecha 17 de mayo de 2017, en la cual se constató que la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING no había subsanado las irregularidades que dieron lugar a la imposición de la medida de seguridad en su contra. (Folios 76 al 78)
 - 3.11. Solicitud de levantamiento de medida de seguridad, elevada por el representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING el 22 de junio de 2017. (Folios 79 al 82)
 - 3.12. Anexos correspondientes a la solicitud de levantamiento de medida de seguridad, elevada por el representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING. (Folios 83 al 85)
 - 3.13. Auto No. 5168 del 20 de febrero de 2018, a través del cual se acumuló la investigación preliminar 5399982017 a la investigación preliminar 59842017. (Folios 86 al 90)
 - 3.14. Comunicación electrónica de fecha 03 de diciembre de 2018, a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud comunicó al prestador investigado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 47922017, informándole que se a ello hubiere lugar, se preferiría auto de pliego de cargos en su contra. (Folios 91 y 92)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

“(....)”

Q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

R) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“*Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: “*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones*”.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

Dan origen a la presente investigación administrativa los hallazgos evidenciados durante la visita de queja realizada a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING el 17 de abril de 2017 y los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Se solicitó a quien atendió la visita las hojas de vida de los profesionales que prestan los servicios de salud ofertados y habilitados por la institución, informado que la institución no contaba con ellas.
2. Durante el desarrollo de la visita se evidenció que las agujas de acupuntura utilizadas por la institución se almacenan en la librería ubicada en la parte de atrás de la recepción junto con las historias clínicas de los pacientes, lo que no garantiza el adecuado almacenamiento en condiciones de higiene de dicho insumo.
3. Se solicitaron los registros de medicamentos, dispositivos médicos e insumos de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING los cuales no fueron aportados por la institución.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por parte de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud que la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, se encontraba presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3 numeral 3.3 "Capacidad Tecnológica y Científica", y Artículo 8 "Responsabilidad de los prestadores de servicios de salud" en concordancia con el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", de la misma Resolución, artículo 2. CONDICIONES DE HABILITACIÓN numerales 2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA, numeral 2.3.2.3 estándares de habilitación consulta externa, medicina alternativa en los criterios de los Estándares de TALENTO HUMANO y MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS, lo anterior, debido a que durante la visita de queja realizada a la institución investigada el 21 de abril de 2017, se evidenció que la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING no contaba con las hojas de vida de los profesionales que prestan los servicios de salud ofertados y habilitados por la institución, las agujas de acupuntura utilizadas por la institución se almacenan en la librería ubicada en la parte de atrás de la recepción junto con las historias clínicas de los pacientes, lo que no garantiza el adecuado almacenamiento en condiciones de higiene de dicho insumo y la institución no cuenta con los registros de medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2006: Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

(...)

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

Manual de Inscripción de prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Adoptado mediante la Resolución 2003 – 2014

2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y científica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

2.3.2.3 Consulta externa – medicinas alternativas

Medicina Tradicional China: es un sistema médico caracterizado por una cosmovisión que tiene un cuerpo teórico de conocimientos con etiología, diagnóstico y pronóstico propios, basado en principios filosóficos orientales, con aplicación en promoción de la salud, prevención, curación y la rehabilitación de la enfermedad; mediante varias terapias y prácticas saludables de aplicación individual y comunitaria tales como la herbolaria, la acupuntura, la moxibustión, las ventosas, las sangrías y otras. Permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica adecuada para el mejoramiento de la salud del paciente. La acupuntura y procedimientos asociados consisten en la regulación de la corriente energética dentro de un sistema de circulación en el cuerpo, mediante la estimulación con agujas, calor, electricidad, sustancias químicas, naturales y sintéticas, de determinados puntos de la piel, con el fin de prevenir, curar, aliviar las enfermedades o síntomas y rehabilitar a la persona

Estándar	Criterio
Talento Humano	Cuenta con: Profesional de la medicina que acredite la respectiva certificación académica de cada una de las medicinas alternativas ofertadas, expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado, adquirida en posgrado o mediante el certificado de formación específico.
Medicamentos, dispositivos médicos e insumos	El empleo de medicamentos utilizados en medicinas alternativas, deberá estar acorde al marco legal específico para cada uno de ellos

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

De otra parte, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, por presunta infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3 numeral 3.3 "Capacidad Tecnológica y Científica", y Artículo 8 "Responsabilidad de los prestadores de servicios de salud" en concordancia con el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", de la misma Resolución, artículo 2. **CONDICIONES DE HABILITACIÓN** numerales 2.3 **CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA**, numeral 2.3.2.3 estándares de habilitación consulta externa, medicina alternativa en los criterios de los Estándares de TALENTO HUMANO y MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS: de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.



CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 2519 DEL 07 DE MAYO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
MEDICINA TRADICIONAL NEIJING, dentro de la investigación No. 4792017

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Osorio

Revisó: Omar Ortega 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

